

02. Observatorio de normativa climática

Abril 2023

¿Qué es el observatorio de normativa climática?

El cambio climático exige aprobar nueva normativa que garantice que todos los sectores, incluido el de la gestión de los residuos, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones. Por ello, nos encontramos ante un contexto normativo cambiante, del que se derivan importantes obligaciones que implican una transformación de los sectores afectados y la toma de decisiones estratégicas.

El **Observatorio de normativa climática** es una iniciativa del ESGREM (Entes Supramunicipales para la Gestión de Residuos Municipales), con la colaboración de la Fundación Fórum Ambiental y Terraqui, con la que pretende contribuir a la difusión del conocimiento de la normativa que en relación con el clima resulta aplicable al sector de los residuos.

A través de boletines trimestrales, el Observatorio de normativa climática tiene por intención ser una herramienta útil, que permita que las entidades asociadas al ESGREM puedan identificar las implicaciones que se derivan del desarrollo o modificación de la normativa climática a nivel internacional, europeo, español y autonómico. Con ello, se persigue poder contribuir a la definición de estrategias y a la anticipación del sector a los cambios normativos.

PROMUEVE: 

COORDINA: 

CONTENIDOS: 



Seguimiento de la normativa



En clave estratégica: identificación de los retos y oportunidades



Dirigido a las entidades que se dedican a la gestión de los residuos municipales

Unión Europea

- 01. Modificación de la Directiva de Emisiones Industriales p. 4
- 02. Consulta de la Comisión Europea para establecer un objetivo climático para 2040 p. 6

España

- 03. Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, de nutrición sostenible de los suelos agrarios p. 8
- 04. Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero p. 10
- 05. Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero p. 12

Introducción

En este segundo número del Observatorio de normativa climática se analizan sintéticamente a una serie de propuestas y normativas de reciente aprobación, que pueden tener incidencia en la actividad de aquellas entidades que operan en el ámbito de los residuos municipales y que forman parte del ESGREM.

A nivel europeo, se continúa la labor de examen de las propuestas legislativas incluidas en el paquete «Fit for 55». En este sentido, se abordan las principales novedades que se introducen en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales. Asimismo, se destacan los principales aspectos de la Consulta de la Comisión Europea para establecer un objetivo climático para 2040.

Respecto al ámbito estatal, se realiza un análisis del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. También se exponen las principales novedades que se contemplan en dos proyectos normativos que inciden en las emisiones de gases de efecto invernadero de los vertederos, pues se pretenden regular los requisitos mínimos de tratamiento previo y el cálculo del coste de emisiones de gases de efecto invernadero.

Modificación de la Directiva de Emisiones Industriales

Contexto

Anunciada en diversas iniciativas derivadas del Pacto Verde Europea (2019): «Nuevo Plan de acción para la economía circular» (2021); Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» (2021); y «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas» (2020).

Estado de tramitación

Negociaciones previas al inicio del procedimiento legislativo ordinario.

Contenido

La [Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre las emisiones industriales](#) (DEI) afecta a más de 52.000 instalaciones en la UE, cuyas emisiones de gases de efecto de invernadero representan un 40% del total a nivel europeo. Entre las **instalaciones que se encuentran afectadas por esta normativa se incluyen las de tratamiento y eliminación de residuos** (en función del tipo de residuo y la capacidad de tratamiento o eliminación de las plantas).

Las industrias que realicen las actividades industriales enumeradas en el anexo I del DEI sólo podrán operar si están en posesión de un permiso concedido por las autoridades nacionales, que deberá ser otorgado teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) a los efectos de fijar, entre otros aspectos, el nivel de las emisiones admisibles. Para ello, se deben elaborar, previamente, los BREFs (best available techniques documents).

Entre los principales cambios que incluye la propuesta de revisión de la DEI, presentada por la Comisión Europea el 5 de abril de 2022, se incluyen la ampliación del alcance (en términos de sectores cubiertos y umbrales), el fortalecimiento de los requisitos de permisos para autorizar el funcionamiento de las instalaciones y las medidas para promover la innovación. En particular, se incorpora un **nuevo artículo que exige que los titulares de las instalaciones sujetas a esta normativa establezcan un sistema de gestión medioambiental**, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas MTD, cuyos BREF se revisarán entre 2024 y finales de 2027, a fin de **incorporar aspectos que cubran en mayor medida la economía circular y la reducción de las emisiones**. Estos sistemas de gestión medioambiental comprenderán los objetivos de política medioambiental para la mejora continua del

comportamiento medioambiental y la seguridad de la instalación e incluirán medidas no solo para prevenir la generación de los residuos, sino para optimizar el uso de los recursos, entre otros aspectos.

La propuesta también incluye la modificación de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, a fin de **permitir adoptar conclusiones sobre las MTD para los vertederos**, pues no existen en la actualidad.

Retos

La eventual incorporación de la obligación de disponer un sistema de gestión medioambiental y la elaboración de conclusiones sobre las MTDS aplicables a los vertederos **incrementarán las exigencias a las que se someten las instalaciones que entran dentro del ámbito de aplicación de la DEI**, como pueden ser las **plantas de tratamiento de residuos, las incineradoras o los vertederos**.

Oportunidades

La **adopción de conclusiones sobre las MTD para los vertederos** permitiría abordar las principales cuestiones medioambientales relacionadas con el funcionamiento de los vertederos, incluidas las **emisiones significativas de metano**.

La necesidad de adaptarse a nuevas exigencias en cuanto a límites de emisiones y respecto al uso de los recursos podrá suponer un **incentivo para la búsqueda y desarrollo de innovaciones tecnológicas**, a fin de incrementar la eficiencia y circularidad del sector, así como para reducir sus emisiones.

Más información

- COMISIÓN EUROPEA (2022). [Propuesta de modificación de la Directiva sobre emisiones industriales y de la Directiva relativa al vertido de residuos](#)
- PARLAMENTO EUROPEO (2022). BRIEFING EU Legislation in Progress. [Revision of the Industrial Emissions Directive](#)

“ **Los titulares de plantas de tratamiento y eliminación de residuos deberán establecer un sistema de gestión medioambiental, que incluyan medidas para prevenir la generación de residuos y optimizar el uso de recursos.** ”



Consulta de la Comisión Europea para establecer un objetivo climático para 2040

Contexto

Pacto Verde Europeo (2019) y Ley Europea del Clima (artículo 4 del Reglamento UE 2021/1119).

Estado de tramitación

Consulta pública previa hasta el 23 de junio de 2023.

Contenido

De acuerdo con el Pacto Verde Europeo, la Ley Europea del Clima establece el objetivo de la UE de convertirse en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050 y se compromete a **reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) en al menos un 55 % con respecto a 1990 de aquí a 2030**, como contribución europea a los objetivos del Acuerdo de París. Con el fin de lograr dicho objetivo de neutralidad climática, el artículo 4 del Reglamento UE 2021/1119 señala que ha de fijarse un objetivo climático para 2040 a escala de la UE, por lo que la Comisión ha de presentar a la vez:

- Una **propuesta legislativa de modificación del reglamento**, fundada en los mejores conocimientos científicos disponibles; las mejores tecnologías dis-

ponibles, rentables, seguras y escalables; la eficiencia energética y el principio «primero, la eficiencia energética», la asequibilidad de la energía y la seguridad de abastecimiento; la equidad y solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos; la necesidad de garantizar la eficacia ambiental y la progresión a lo largo del tiempo; las necesidades y posibilidades en materia de inversión; entre otras cuestiones. Esta propuesta ha de formularse en un **plazo máximo de seis meses a partir del balance mundial que se hará conforme al Acuerdo de París en noviembre de 2023**.

- Y el **presupuesto indicativo previsto de la Unión en materia de GEI para el período 2030-2050**, definido como el volumen total indicativo de emisiones netas de GEI que se espera emitir en ese período, sin poner en peligro los compromisos de la Unión en virtud del Acuerdo de París, así como la metodología subyacente a dicho presupuesto indicativo.

Esta consulta recabará **datos y observaciones de las partes interesadas**, con cuyo resultado la Comisión adoptará en el **primer trimestre de 2024 una Comunicación para establecer un objetivo climático de la UE para 2040**, que irá acompañada de una evaluación de impacto que ha de explorar las **transformaciones sectoriales después de 2030**, en par-

particular en el sector de la energía, los edificios residenciales, el transporte, los servicios, la industria, **los residuos**, la agricultura y el sector del uso de la tierra, examinando los **itinerarios sectoriales y sus respectivas emisiones y absorciones, la innovación tecnológica necesaria y las repercusiones económicas y sociales**. La evaluación tendrá en cuenta las diferentes soluciones posibles (tecnológicas y no tecnológicas) y determinará tanto los obstáculos que impiden una adopción más rápida (reglamentarios, tecnológicos, financieros y operativos) como los posibles enfoques para superarlos. El análisis incorporará, en la medida de lo posible, los avances recientes, en particular el paquete de medidas «Objetivo 55», el Plan REPowerEU y otras iniciativas adoptadas en el marco del Pacto Verde Europeo. Tendrá también en cuenta la crisis energética y el contexto mundial.

Retos

La **fijación de un objetivo de reducción de las emisiones de GEI de la UE para 2040 afectará a muchos sectores económicos, particularmente el de los residuos**, y territorios de la UE. La transición hacia la neutralidad climática tendrá un carácter transformador para nuestras economías y **requerirá significativos cambios en los procesos de producción y los patrones de consumo**. Se prevé que la transición hacia la neutralidad climática requiera un aumento significativo de la inversión por parte de las empresas y el sector público, junto con una reasignación de capital entre sectores o tecnologías. La transformación tendrá repercusiones entre los distintos sectores económicos y dentro de cada uno de ellos, generando

Oportunidades

El establecimiento de un objetivo climático de la UE para 2040, **impulsará la conversión de los residuos en un recurso**, elemento fundamental para completar el círculo de una economía circular al reducir las emisiones en toda la cadena de valor industrial.

Más información

- COMISIÓN EUROPEA (2023). [Having your say on the EU's climate target for 2040](#)

“ **La propuesta para la fijación de un objetivo climático para 2040 se fundamentará en una evaluación de impacto que ha de explorar las transformaciones sectoriales después de 2030, en la que se analizará, en particular, el sector de los residuos** ”

Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, de nutrición sostenible de los suelos agrarios

Contexto

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Disposición final décimo sexta de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.

Estado de tramitación

Aprobado.

Contenido

Las actividades agrarias representan una gran proporción de las emisiones de amoníaco que se producen en España, en particular, por la aplicación de deyecciones ganaderas en suelos agrarios y el uso de fertilizantes nitrogenados en los cultivos. El [Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, de nutrición sostenible de los suelos agrarios](#) busca establecer un marco de regulación básico para conseguir un aporte sostenible de nutrientes a los suelos agrarios, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, evitar la contaminación de las aguas, preser-

var las propiedades biológicas y biodiversidad ligada a los suelos agrarios y evitar la acumulación de metales pesados y otros contaminantes. Asimismo, pretende mantener y aumentar la capacidad de los suelos agrarios como sumideros de carbono, pues desempeñan un papel clave para conseguir la neutralidad climática.

Esta norma resulta de aplicación para llevar a cabo las operaciones de valorización mediante tratamiento para la mejora de los suelos (operaciones R10) con lodos de depuradora provenientes de instalaciones municipales, biorresiduos, material bioestabilizado y digeridos provenientes de instalaciones de producción de biogás.

De acuerdo con esta normativa, en relación con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, únicamente los biorresiduos que hayan sido objeto de recogida separada podrán formar parte de productos fertilizantes. Los lodos de depuradora y los materiales bioestabili-

zados, aunque hayan sido compostados, no formarán parte del compost ni digerido considerado producto fertilizante. Aunque el Anexo VIII permite que los residuos compostados y digeridos que no cumplan las condiciones para poder ser empleados como fertilizantes puedan ser valorizados mediante su aplicación al suelo, se someten a determinados requisitos en cuanto a su pureza, composición y parámetros a respetar, debiendo acompañar análisis de los nutrientes que aportan al suelo, ph y conductividad eléctrica. La norma regula requisitos para la **aplicación de los residuos valorizables a suelos agrarios** (artículos 14 y 15).

Retos

Las entidades locales deben **implantar la recogida separada de biorresiduos**, tal y como vienen obligadas en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Asimismo, para que la recogida realizada pueda ser considerada como separada, y no incurrir en infracciones sancionables por las comunidades autónomas, **deberán respetarse los límites de contenido de impropios fijados en el artículo 25.4**, que podrán verse aumentados en un futuro tanto por las comunidades autónomas como mediante disposición reglamentaria.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, a su vez, Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, la **recogida separada de biorresiduos es clave para que los materiales posteriormente, una vez sometidos a compostaje o digestión**

anaerobia, puedan adquirir el fin de la condición de residuo y pasar a formar parte de productos fertilizantes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2, apartado 6, de la Decisión 2011/753/UE de la Comisión, por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Residuos, **“los residuos que entran en el tratamiento aeróbico o anaeróbico pueden contabilizarse como reciclados si el tratamiento genera compost o digerido que, llegado el caso tras una transformación, se utilice como material, sustancia o producto reciclado en un tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos”**. No obstante, debe tenerse en cuenta que según la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, desde el 1 de enero de 2027 solo podrán incluirse como reciclado los biorresiduos recogidos separadamente. Y esto mismo se contempla en el anexo VIII de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Oportunidades

El **incremento de la recogida separada de biorresiduos**, que resulta incentivado también por esta normativa, al permitir la aplicación al suelo de los materiales que tienen la consideración de compost o digerido, **supone una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los sectores difusos**, como el de los residuos.

Otros beneficios del incremento de la recogida separada de biorresiduos son la **disminución del importe a abonar en concepto de impuesto sobre el vertido de residuos, y el avance en cuanto a la consecución de los objetivos de reciclaje señalados por la Unión Europea** respecto a los

residuos municipales, cuyo cumplimiento será un reto en los próximos años, dado que la fracción de residuos municipales bioestabilizados dejarán de computar a partir de 2027.

Más información

- GOBIERNO DE ESPAÑA (2021). [Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Componente 3. Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero](#)

“ **El compost y el digerido, obtenido a partir de biorresiduos recogidos separadamente, permiten elaborar fertilizantes que podrán computarse como materiales reciclados si su uso produce un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los suelos** ”

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero

Contexto

Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (Disposición adicional primera).

Estado de tramitación

Pendiente de aprobación.

Contenido

Actualmente, algunas Comunidades Autónomas imponen requisitos mínimos del tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero, mediante el establecimiento de límites concretos en las autorizaciones ambientales o a través de normativa sectorial, con el fin de evitar la emisión de gases de efecto invernadero que la materia orgánica pueda contener. Al objeto de **unificar los procedimientos de tratamiento previo en todas las plantas del territorio nacional**, el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, obliga en su Dispo-

sición adicional primera a que por orden ministerial se establezcan los **mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales**.

De este modo, a través de este proyecto normativo se **imponen requisitos del tratamiento previo al vertido de los residuos municipales y una métrica de la eficiencia de dicho tratamiento**, que comprende la clasificación mecánica y la estabilización de la fracción orgánica mediante maduración biológica. La eficiencia en la clasificación será evaluada a través del contenido en materia orgánica en los residuos de tratamiento mecánico mientras que la eficiencia en la estabilización de la fracción orgánica se valorará mediante el ensayo de actividad respiratoria en cuatro (4) días -AT4-. Además, se recogen las **normas que han de regir dichas determinaciones y los requisitos de los laboratorios que las realicen**.

Las obligaciones que resultan de aplicación a las plantas de tratamiento son las siguientes:

- a. **Realizar determinaciones de contenido de materia orgánica y de la actividad respiratoria en cuatro días (AT4)** con una frecuencia mínima de

carácter trimestral, facultándose a las autoridades ambientales de las Comunidades Autónomas a que incrementen dicha frecuencia.

b. **Reducción del contenido de materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero y de la actividad respiratoria a cuatro días**, que se realizará de forma progresiva:

- A 1 de enero de 2025 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 20 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 25 mg O₂ /g m.s.
- A 1 de enero de 2030 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 15 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 20 mg O₂ /g m.s.
- A 1 de enero de 2035 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 10 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 15 mg O₂ /g m.s.

Esta orden entrará en vigor el día 2 de enero posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Retos

En aquellos casos en que no se alcancen los requisitos de eficiencia especificados, las plantas de tratamiento existentes deberán **introducir los ajustes operativos necesarios** (incremento del número de volteos, prolongación de los tiempos de residencia en túneles, etc.). La variación de sus procedimientos operativos puede dar lugar, en su caso, a la **modificación de su autorización ambiental integrada**.

Oportunidades

Las reducciones en la cantidad de materia orgánica de los residuos y de su grado de estabilización implicarán, a largo plazo, una **minoración de los costes operativos**, al disminuir la emisión de gases de vertedero, así como de las tasas de generación de lixiviados y a un mejor comportamiento de la estabilización geomecánica.

Más información

- MITERD (2023). [Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero](#)



Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero

Contexto

Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (artículo 9 y disposición final tercera).

Estado de tramitación

Pendiente de aprobación.

Contenido

A nivel de la Unión Europea y estatal es obligado computar la totalidad de los costes de vertido, entre los que están los relativos a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), si bien hasta la fecha no existe una metodología normalizada de carácter comunitario para el cálculo de dichos costes. Mediante este proyecto normativo se establece un método de naturaleza objetiva de cálculo por el que los titulares de los vertederos pueden determinar **el coste de la emisión de GEI**, a cobrar por tonelada vertida de residuos biodegradables depositados, concretamente: residuos bioestabilizados, residuos del tratamiento mecánico de

residuos y residuos vertidos en masa, así como aquellos que no alcanzan un grado suficiente de contenido en materia orgánica o estabilización. La aplicación del método propuesto, por otra parte, da lugar a costes de naturaleza progresiva de modo que éstos resultan tanto **más elevados cuanto mayor es el potencial de generación de GEI de los residuos vertidos**. A su vez, este método toma en consideración y **pondera las buenas prácticas en las operaciones de vertido**, minorando las cantidades generadas con aquellas que pueden ser mitigadas por la adopción y ejecución de dichas prácticas.

Las principales características del cálculo de los costes de emisión de GEI son:

- a. El coste de emisión de GEI en vertedero (tonelada de CO₂ equivalente) **se determina en referencia tanto al precio de las subastas de CO₂ como al importe del impuesto al vertido** establecido en el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para la fijación de dicho coste se considerará la media recortada en sus valores extremos de los precios medios anuales de adjudicación en las

subastas de derechos de emisión de CO2 de los cinco años anteriores al que se produce la revisión de costes.

- b. Su determinación **se actualizará quinquenalmente**, habiendo un **tope máximo en base al importe del impuesto al depósito en vertedero** mediante porcentajes sobre la cuota íntegra del impuesto para los diferentes tipos de residuos biodegradables, con la finalidad de fijar una barrera a los costes a pagar por GEI que evite precios desproporcionados.
- c. El cálculo del coste de emisión de GEI en vertedero es el **resultado del producto de las cantidades netas de GEI en vertedero emitidas por el precio unitario de emisión de CO2 equivalente**. Las cantidades netas de GEI en vertedero emitidas se determinan como la diferencia entre las cantidades de GEI en vertedero generadas a largo plazo durante el depósito de los residuos y aquellas cantidades que pueden ser mitigadas mediante la ejecución de buenas prácticas de vertido y el aprovechamiento o tratamiento de los gases captados.
- d. **Los titulares de los vertederos han de establecer anualmente los costes ligados a la emisión de GEI antes del 31 de enero de cada año, siendo abonados dichos costes en el momento de la admisión de los residuos para su depósito en vertedero.**
- e. Los costes de emisión de GEI sólo serán de aplicación a los residuos que sean admitidos en vertederos activos a la entrada en vigor de la orden (2 de enero de 2024) y en las celdas activas de los vertederos.

Retos

Los **vertederos existentes deberán mejorar en el tratamiento previo de los residuos biodegradables y las buenas prácticas de su gestión**, mediante la generalización de

cubiertas diarias, sistemas de captación y aprovechamiento de gases, así como, por supuesto, la reducción de cantidades vertidas, todo ello con el fin de mitigar las emisiones asociadas a los residuos, que representan el 4% del total de las emisiones de España, cuyos costes de emisión de GEI se estima cercano a los 100 millones de euros.

En el caso de los residuos de competencia municipal, **las administraciones locales deberán decidir la forma de repercutir el coste de los GEI al ciudadano**, que no deben recaer sobre las empresas operadoras de vertederos, no pudiendo las entidades locales y autonómicas trasladar sus obligaciones a dichas empresas.

Oportunidades

La norma propuesta incentiva la **inversión en tecnología** que permita reducir la necesidad de disposición final del residuo en vertedero.

La **digestión anaerobia y la gasificación** es una solución a las emisiones de los biorresiduos, proporcionando un recurso energético mediante la producción de biogás así como un digerido de mayor valor como fertilizante.

Existe un **potencial de generación de metano en el gas de vertedero** equivalente a unas 368.000 toneladas de gas natural, que puede ser objeto de captación y valorización, con un **valor económico estimado de unos 13 millones de euros** (marzo de 2022).

Más información

- MITERD (2023). Proyecto de Orden Ministerial por el que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero

“ Los titulares de los vertederos han de establecer anualmente los costes ligados a la emisión de GEI antes del 31 de enero de cada año, siendo abonados dichos costes en el momento de la admisión de los residuos para su depósito en vertedero

